



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

COMUNICADO

MEFP/VPCF/DGNGP/N° 006/2026

CONSIDERACIONES SOBRE LA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO U OTRAS CAUSAS DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, ante consultas frecuentes y escenarios coyunturales que atraviesa el país, recuerda a todas las **entidades públicas y proveedores**, que en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y los modelos de Documento Base de Contratación (DBC), se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- La finalidad de un proceso de contratación es contar con los bienes, obras, servicios generales y servicios de consultoría que la entidad pública requiere para el logro de sus objetivos institucionales, en beneficio de la población.
- Los incisos c) y p) del Artículo 5 de las NB-SABS, definen al Caso Fortuito como "*Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.)*" y a la Fuerza Mayor como "*Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales)*".
- De acuerdo a la modalidad y objeto de contratación, los modelos de contrato incluyen **cláusulas sobre Causas de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito** (que, en caso de aceptación, implicaría modificar la fecha prevista para la conclusión de trabajos o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades) y otras cláusulas que contemplan **el tratamiento ante incumplimiento involuntario total o parcial del contrato en casos de fuerza mayor y/o fortuito**. Asimismo, respecto a la Morosidad y sus Penalidades, los modelos de contrato **establecen la salvedad a la aplicación de multas, dependiendo de la aceptación de la entidad, con**





**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

base en la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas.

- El Artículo 89 de las NB-SABS prevé la **realización de modificaciones a los contratos**, mismas que deberán estar **destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación** y ser sustentadas por informe técnico y legal.

En ese marco, considerando lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 8 de las NB-SABS, el Nivel Ejecutivo y Operativo del SABS está a cargo de las entidades públicas, por lo que es responsabilidad y facultad de la Entidad analizar y calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas justificadas por el proveedor, que pueden ser respaldados con publicaciones de prensa nacional, noticias, comunicados de entes competentes, medios de comunicación nacional, certificaciones de impedimento, entre otros.

La Paz, 8 de junio de 2026


Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

